

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno de San Martín Totoltepec, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

| | |
|-------------|---|
| 24/ago/2021 | ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Totoltepec, de fecha 23 de febrero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA. |
|-------------|---|

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA | 4 |
| CAPÍTULO PRIMERO..... | 4 |
| DE LAS DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| ARTÍCULO 1 | 4 |
| ARTÍCULO 1 Bis | 4 |
| ARTÍCULO 2..... | 5 |
| ARTÍCULO 3..... | 5 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | 6 |
| DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 6 |
| ARTÍCULO 4 | 6 |
| ARTÍCULO 5..... | 6 |
| ARTÍCULO 6..... | 6 |
| ARTÍCULO 7..... | 7 |
| ARTÍCULO 8..... | 8 |
| ARTÍCULO 9..... | 9 |
| ARTÍCULO 10..... | 9 |
| CAPÍTULO TERCERO | 10 |
| DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS INFRACCIONES | 10 |
| ARTÍCULO 11 | 10 |
| ARTÍCULO 12..... | 10 |
| ARTÍCULO 13..... | 10 |
| ARTÍCULO 14..... | 11 |
| ARTÍCULO 15..... | 11 |
| ARTÍCULO 16..... | 11 |
| CAPÍTULO CUARTO | 11 |
| RESPONSABILIDADES..... | 11 |
| ARTÍCULO 17 | 11 |
| ARTÍCULO 18..... | 11 |
| CAPÍTULO QUINTO | 12 |
| ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA | 12 |
| ARTÍCULO 19..... | 12 |
| ARTÍCULO 20..... | 12 |
| CAPÍTULO SEXTO..... | 12 |
| DEL JUEZ CALIFICADOR..... | 12 |
| ARTÍCULO 21 | 12 |
| ARTÍCULO 22..... | 12 |
| ARTÍCULO 23..... | 12 |
| ARTÍCULO 24..... | 13 |
| ARTÍCULO 25..... | 13 |
| ARTÍCULO 26..... | 13 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO SÉPTIMO | 14 |
| DEL PROCEDIMIENTO..... | 14 |
| ARTÍCULO 27 | 14 |
| ARTÍCULO 28 | 14 |
| ARTÍCULO 29 | 14 |
| ARTÍCULO 30 | 14 |
| ARTÍCULO 31 | 14 |
| ARTÍCULO 32 | 14 |
| CAPÍTULO OCTAVO | 15 |
| DE LAS AUDIENCIAS | 15 |
| ARTÍCULO 33 | 15 |
| ARTÍCULO 34 | 15 |
| ARTÍCULO 35 | 15 |
| ARTÍCULO 36 | 15 |
| ARTÍCULO 37 | 16 |
| ARTÍCULO 38 | 16 |
| CAPÍTULO NOVENO..... | 16 |
| DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO | 16 |
| ARTÍCULO 39 | 16 |
| ARTÍCULO 40 | 16 |
| ARTÍCULO 41 | 17 |
| ARTÍCULO 42 | 17 |
| ARTÍCULO 43 | 17 |
| ARTÍCULO 44 | 17 |
| ARTÍCULO 45 | 18 |
| ARTÍCULO 46 | 18 |
| ARTÍCULO 47 | 18 |
| ARTÍCULO 48 | 18 |
| ARTÍCULO 49 | 20 |
| ARTÍCULO 50 | 21 |
| ARTÍCULO 51 | 21 |
| ARTÍCULO 52 | 21 |
| ARTÍCULO 53 | 22 |
| TRANSITORIOS..... | 23 |

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de San Martín Totoltepec, Pue.

ARTÍCULO 1 Bis

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido

el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al bando de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Lugar público es todo espacio de uso común y libre de tránsito como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entiende como de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario o ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

- I. Amonestación. Cuando por la infracción cometida a juicio del juez calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto.
- II. Multa. Sanción pecuniaria impuesta por el juez calificador en beneficio del Municipio.
- III. Arresto. Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa al cual no excederá de 36 horas, y
- IV. Labor social. Apoyo al Municipio de acuerdo a como la autoridad correspondiente lo disponga.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción.
- II. Si se causaron daños a algún servicio público.
- III. Si se produjo alarma pública.
- IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad.
- V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes, y

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 7

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo o arresto de una a diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adoptar actitudes o usar lenguaje soez.

II. Solicitar mediante falsa alarma algún servicio de emergencia ya causa de ello afecte el orden y la tranquilidad entre los ciudadanos.

III. Producir o causar ruidos o sonidos por cualquier medio que atente contra la tranquilidad o salud de los ciudadanos.

IV. Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas.

V. Obstaculizar el uso de la vía pública.

VI. A quien desperdicie el agua o impida su uso tanto en tuberías como pozos, tanques, recolectores, jagüeyes, ríos. etc.

VII. Faltar el deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal.

VIII. Arrojar en lugar público o privado animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres.

IX. A quien haga micción o defaque en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos:

X. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento.

XI. A quien prenda fuego, arroje objetos o líquidos de manera intencional y provoque altercados en vía pública en eventos o espectáculos.

XII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular, grafitear.

XIII. Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento, y

XIV. Dejar de barrer o asear diariamente el frente del inmueble que posee.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones.

I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o tranquilidad social en lugar público.

II. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados incluso las consideradas bebidas de moderación.

III. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de dada y uniformados.

IV. Los que consuman bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos para ello o fuera de los horarios establecidos.

V. El estado de embriaguez con escándalo en vía pública.

VI. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugar donde expendan bebidas alcohólicas.

VII. Fumar en lugares públicos donde está expresamente prohibido.

VIII. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquier de sus presentaciones.

IX. Quienes vendan sustancias volátiles inhalantes, solventes o cemento industrial a menores de edad e incapacitados o a quienes los introduzcan a su consumo.

X. Quienes se encuentren inhalando cemento, thinner o cualquier o sustancia volátil en la vía pública, consuma estupefacientes o psicotrópicos, como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento, y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo.

XI. Participe en juegos de cualquier índole que se realice en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.

XII. Tratar de manera desconsiderada a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas o niños.

XIII. Quienes escaven y o hagan grietas en vía pública sin previo permiso emitido por el H. Ayuntamiento.

XIV. Maltrate o remueva arboles sin la autorización del H. Ayuntamiento si se tiene conocimiento de tala, se deberá de dar aviso a la autoridad correspondiente.

XV. Omita colocar luces, banderas señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite, y

XVI. Transitar en vehículos a alta velocidad en vía pública que no esté autorizado para ello y en zonas escolares.

ARTÍCULO 9

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo o arresto de quince a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos murales, postes y señales oficiales, números y letras de identificación y en general de la infraestructura municipal.

II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material de contenido pornográfico.

III. Cometer actos de crueldad con los animales propios o callejeros.

IV. Detonar cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento.

V. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia.

VI. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente, y

VII. Fijar avisos leyendas o propagandas de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietarios según corresponda.

ARTÍCULO 10

Se sancionará de treinta a cuarenta días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados.
- II. Permitir por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor que este ingiera bebidas alcohólicas procedentes o use narcóticos de cualquier clase, debiendo de dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente.
- III. Ejercer permitir o invita a la prostitución en lugares públicos.
- IV. Formar parte de grupo de personas que causen molestia a los habitantes en un lugar público.
- V. Golpear sin causar lesión tratar con evidente violencia o de manera desconsiderada a otra persona.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS INFRACCIONES

ARTÍCULO 11

Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro del municipio así como al frente de los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo en una distancia mínima de 100 metros y en lugares que determine la autoridad municipal.

La autoridad municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen en comercio en la vía pública:

ARTÍCULO 12

Toda actividad comercial que se desarrolle en el territorio del municipio se sujetara al horario de 7:00 a las 21:00 Horas.

Actividad de carácter social, fiestas, donde haya sonido de música, fiestas que realicen en vía pública con previo permiso y bailes populares, tendrán que ser regulados con permiso por escrito expedido por el H. Ayuntamiento con cinco días de antelación donde se fijara el horario no siendo mayor de las 02:00 horas.

ARTÍCULO 13

El horario señalado en el artículo anterior podrá ser modificado quedando a criterio de la autoridad municipal su autorización quien

atenderá a la naturaleza del giro, a preservar el orden público o la paz social.

ARTÍCULO 14

Los propietarios y encargados de los establecimientos con giros de billar, bar o centros nocturnos, están obligados a fijar en un lugar visible la prohibición de entrada a menores de edad y uniformados, incumplimiento que será motivo de clausura.

ARTÍCULO 15

En las actas que levante la autoridad con motivo de una infracción a este ordenamiento se adjuntará inventario en el que se detalle las pertenencias del infractor las que serán devueltas a este o a quien él indique.

ARTÍCULO 16

La autoridad municipal podrá si el caso lo amerita de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, y el presente Bando sancionar con la clausura temporal de un establecimiento en todo caso la clausura definitiva solo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

La aplicación de las sanciones a las faltas administrativas corresponde al presidente municipal o al funcionario público dentro del ámbito de su competencia tenga las facultades.

En el área de gobernación es competencia del regidor ver y atender por el área de ausencia del juez calificador y así convenir a los intereses económicos del municipio.

CAPÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno todas las personas que formen parte de su ejecución.

ARTÍCULO 18

Si el infractor es menor de edad, el juez calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o tutor y únicamente ellos podrán recibir al menor una vez amonestado.

CAPÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19

Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del juez calificador y en ausencia temporal o definitiva del mismo presidente municipal sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

Por el exceso de trabajo del C. Presidente Municipal y siendo el rubro de la parte de seguridad pública y por situaciones económicas en la nómina, el regidor de gobernación siendo el responsable del área de seguridad pública realizara los trabajos de juez calificador llevando un registro, bitácora que formara parte de sus funciones.

ARTÍCULO 20

Corresponde en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al juez calificador, presidente municipal, regidor de gobernación, justicia y seguridad pública, sancionar las infracciones administrativas del presente bando de policía y gobierno.

CAPÍTULO SEXTO

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 21

El juzgado calificador estará integrado por el juez, un secretario y un alcalde, mismos que serán nombrados y removidos por el presidente municipal libremente, o en su caso, por el personal que las necesidades del municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 22

El juez calificador se auxiliara por un médico legista, si lo hubiere y a falta de este médico que cuente con cedula profesional y dos policías preventivos municipales.

ARTÍCULO 23

Los requisitos para fungir como juez calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales.

- II. Gozar de reconocida honorabilidad.
- III. Ser mayor de 25 años.
- IV. Ser originario o vecindado en la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo.
- V. No ejercer otro cargo público.
- VI. Tener conocimientos en materia de derecho.
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 24

El juez calificador tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Declarar la responsabilidad o falta de esta de los probables infractores.
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y el adecuado funcionamiento del juez calificador, y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 25

En ausencia temporal o definitiva del juez calificador asumirá las funciones el presidente municipal o el regidor de gobernación, justicia y seguridad pública.

ARTÍCULO 26

Si por razones administrativas u operativas el municipio no está en posibilidad de implementar el juez calificador las funciones de este serán ejercidas por el presidente municipal o el regidor de gobernación justicia y seguridad pública o en su caso por el presidente de la junta auxiliar correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27

Radicado el asunto ante la autoridad calificadora, esta procederá a informar al probable infractor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 28

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente concediéndole un plazo prudente que no exceda de cuatro horas para que se presente el defensor al término del cual se reiniciara el procedimiento.

ARTÍCULO 29

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la autoridad calificadora deberá solicitar al médico que previo examen que practique determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 30

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse se le retendrá en área de seguridad hasta que inicie la audiencia.

ARTÍCULO 31

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas el ministerio público y a las autoridades del sector salud que deberán invertir a fin de que se proporcione a la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

ARTÍCULO 32

La autoridad calificadora pondrá a disposición del ministerio público al probable responsable de aquellos hechos que en

concepto que puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 33

El procedimiento en materia de infracciones al bando de policía y gobierno se sustanciará en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y la audiencia pública se realizará de manera pronta y expedita sin formalidades que las establecidas en este bando.

ARTÍCULO 34

la autoridad calificadora en presencia del probable infractor practicara un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

ARTÍCULO 35

Es el procedimiento a que se refiere el artículo anterior seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber el probable infractor los motivos de su remisión.
- II. Se escucharán los alegatos se recibirán y desahogaran las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución la autoridad calificadora la notificara personalmente al infractor y al denunciante en su defensa.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción la autoridad calificadora ordenara su libertad inmediata si resulta responsable al notificarle la resolución se le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutara a la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

O trabajo social que puede ser de limpieza en beneficio del municipio o de acuerdo a las necesidades que este tenga previa autorización del juez calificador.

ARTÍCULO 37

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del juez calificador y sello de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos en materia de infracciones al bando de policía y gobierno se respetara la garantía de audiencia de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8,14, y 16 en correlación con el 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 39

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 40

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los

ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 41

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 42

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 43

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 44

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito

público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 45

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 46

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 48

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a

erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 49

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 50

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 51

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 52

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 53

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Totoltepec, de fecha 23 de febrero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 4 de agosto de 2021, Número 17, Cuarta Sección, Tomo DLVI).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones se opondan al presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ISIDRO RAMÍREZ VALIENTE.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. ORALIA JUAREZ HUERTA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. OSCAR CARRANZA CASTELAN.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. RAFAEL PEREZ CORTEZ.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. IRENE IRMA MIRANDA CABRERA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. CLAUDIO SALAZAR HUERTA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Igualdad de Género, Personas con Discapacidad y Asistencia Pública. **C. ANALLELI TECUAUTZIN ORTIZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública, Juventud y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. JUVENTINA ISABEL FLORES AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente y Panteones. **C. ANTONIO PAULINO MAGDALENO ZULOAGA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables. **C. NOEMI TORRES MENDOZA.** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. MARÍA ROCÍO CASTELAN SOLIS.** Rúbrica.